"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Firma Digital
Firmado digitalmente por MORENO MERINO Nilton Fernando FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.05.2025 10:00:55 -05:00

Huaraz, 07 de Mayo del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000698-2025-P-CSJAN-PJ

VISTO: la razón del seis de mayo del dos mil veinticinco, emitida por el Asesor Legal de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Áncash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- De conformidad con el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos encargados de su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido y en mérito a los incisos 1 y 3 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el presidente de la Corte Superior de Justicia tiene como atribución representar al Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y dirigir su política institucional. Tal disposición es concordante con los incisos 1 y 3 del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado mediante la Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- Respecto a la competencia de este despacho para la emisión del presente acto resolutivo, es menester referir que, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa número 000310-2025-P-CSJAN-PJ del trece de marzo del dos mil veinticinco, se dispuso: "Oficializar el acuerdo de Sala Plena Distrital adoptado en la sesión del 10 de marzo del 2025, en el cual, por unanimidad, dispusieron delegar facultades al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Áncash para que conozca y resuelva las solicitudes de licencia y permisos formuladas por los jueces y juezas de este distrito judicial, en conformidad con la Directiva número 011-2024-CE-PJ denominada "Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial" aprobada mediante Resolución Administrativa 462-2024-CE-PJ".

Tercero.- Bajo ese tenor, se observa que, mediante la razón del visto, el Asesor Legal de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Áncash da cuenta que, el día seis de mayo del año en curso, se ha comunicado la magistrada Zulma Miriam Condori Quispe, quien detalló encontrarse delicada de salud y que oportunamente presentará el certificado que lo acredita. Estando a ello, se ha encargado el juzgado que preside la referida magistrada al magistrado Roberto Carlos Díaz Alván, juez supernumerario del Juzgado Mixto de Antonio Raimondi (JPU).

Cuarto.- Resulta necesario indicar que, la Directiva 011-2024-CE-PJ, denominada "Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial" – Versión 001 (en adelante, la Directiva), aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa número 000462-2024-CE-PJ del treinta de diciembre del dos mil veinticuatro, es ser de cumplimiento obligatorio por los jueces del Poder Judicial en el proceso de otorgamiento de licencias y permisos a las que tienen derecho.

Firma Digital
Firmado digitalmente por MORALES PRADO Sabino Enrique FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.05.2025 18:04:03 -05:00

Quinto.- Siendo así, es necesario traer a colación el numeral 7.1.1 de la Directiva, debido a que fija los preceptos para la procedencia de la licencia con goce de remuneraciones por enfermedad. En dicho dispositivo legal se señala que la licencia por enfermedad se otorga al juez que sufre una dolencia que le impide el normal desempeño de sus funciones judiciales, sus efectos se retrotraen al día en que se inició su inasistencia al Despacho. Producida la afección, el juez debe comunicar tal hecho al Presidente de la Corte Superior de Justicia, el mismo día en que se produjo la causal que invoca, de acuerdo al numeral 6.3.2 de la Directiva. Sin perjuicio de ello, al término de la licencia, el juez debe regularizar la solicitud de licencia por enfermedad, acompañando el Certificado de "Incapacidad Temporal para el Trabajo" que acredite la enfermad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso (número de días) para el restablecimiento de la salud del juez solicitante. Sin perjuicio de ello, es importante advertir que mediante la Resolución Administrativa número 163-2013-CE-PJ de fecha catorce de agosto de dos mil trece, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso: "Artículo Primero.- Excluir del visado de las Áreas de Salud (centros de salud) a los certificados médicos expedidos por las clínicas afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS) que vienen atendiendo a los trabajadores del Poder Judicial. Las clínicas afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS) se encuentran habilitadas para emitir certificados médicos cuando se trate de una licencia por enfermedad o descansos médicos, según corresponda".

Sexto.- Ahora bien, de acuerdo con el artículo 72.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, cada entidad tiene la competencia para realizar las tareas internas necesarias para cumplir de manera eficiente su misión y objetivos. En este contexto, conforme se ha precisado en el considerando primero de la presente resolución, el presidente dirige la política interna de su Distrito Judicial, siempre en cumplimiento de las disposiciones de la Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial, la normativa vigente y las directrices administrativas dictadas por el máximo órgano del Poder Judicial.

Séptimo.- Así las cosas, el inciso 157.1 del artículo 157 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2019-JUS, prescribe que la autoridad competente puede adoptar medidas cautelares de carácter provisional con el propósito de garantizar la eficacia de la resolución que se dicte, ello, a través de una decisión debidamente motivada y con elementos de juicio suficientes.

Octavo.- En consecuencia, se deben adoptar las medidas correspondientes en relación a lo expuesto por la magistrada Zulma Miriam Condori Quispe, lo cual es merituado bajo los principios de presunción de veracidad y buena fe procedimental, regulados en los numerales 1.7 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Noveno.- Por tanto, en la presente resolución el pronunciamiento se abocará a disponer las acciones pertinentes a fin de cautelar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Juzgado Penal Unipersonal en adición Juzgado Penal Liquidador de Huari de la Corte Superior de Justicia de Áncash. Por consiguiente, de manera extraordinaria y con carácter provisional, se deberá encargar el juzgado antes

Firma Digital
Firmado digitalmente por MORALES PRADO Sabino Enrique FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.05.2025 18:04:03 -05:00

mencionado a un juez o jueza de igual jerarquía y competencia, siendo en este caso el magistrado Roberto Carlos Díaz Alván, con eficacia anticipada desde el día seis de mayo del dos mil veinticinco hasta la reincorporación de la magistrada Zulma Miriam Condori Quispe.

Décimo.- Por otra parte, se considera oportuno solicitar a la magistrada Zulma Miriam Condori Quispe que, a su reincorporación, remita la documentación pertinente relacionada a su estado de salud, conforme a lo normado en el numeral 7.1.1 de la Directiva 011-2024-CE-PJ, citado en el considerando quinto de la presente resolución, a fin de proceder conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ, como también el artículo primero de la Resolución Administrativa número 000310-2025-P-CSJAN-PJ, **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Encargar, en adición a sus funciones, al **magistrado Roberto Carlos Díaz Alván**, juez supernumerario del Juzgado Mixto de Antonio Raimondi (JPU), el despacho del Juzgado Penal Unipersonal en adición Juzgado Penal Liquidador de Huari, con eficacia anticipada desde el día seis de mayo del dos mil veinticinco hasta la reincorporación de la magistrada Zulma Miriam Condori Quispe, con reciprocidad en casos similares; **debiendo cumplir** la **magistrada Zulma Miriam Condori Quispe** con presentar, a su reincorporación, la documentación pertinente relacionada a su estado de salud, conforme a lo indicado en el considerando quinto de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal, Juzgado Penal Unipersonal en adición Juzgado Penal Liquidador de Huari, magistrados comprendidos y demás interesados para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NILTON FERNANDO MORENO MERINO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

NMM/smp

Firma Digital

Firmado digitalmente por MORALES PRADO Sabino Enrique FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.05.2025 18:04:03 -05:00